

la caballería, y su alojamiento será en el cuartel de la Ex-Acordada.

El mayor núm. 6, queda destinado para el batallón núm. 5, y su alojamiento será en el extinguido colegio de San Fernando.

El mayor núm. 7, queda destinado al 4.º batallón y su alojamiento será en la Santísima.

El mayor número 1, queda destinado al 6.º batallón, y su alojamiento será en Santiago Tlalotelco.

12. Para la debida observancia de las disposiciones legales, se copian en seguida textualmente.

TIT. 1.º—SECCION 4.ª DE LA CONSTITUCION.

Art. 36. Son obligaciones del ciudadano:

1.º Inscribirse en el padron de su municipalidad manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesion ó trabajo de que subsiste.

2.º Alistarse en la guardia nacional.

*Artículos de la ley citada de 1848.*

Art. 6.º Al alistarse cada uno, expresará si tiene excepcion para el servicio; si quiere ó no usar de ella, y en qué arma y clase de cuerpo desea servir. Las personas que tengan excepcion, presentarán los documentos que la justifiquen dentro de los ocho dias siguientes al de su registro.

Art. 7.º Pasado el término de la presentacion, la respectiva autoridad política podrá hacer padrones é indagaciones con el fin de descubrir las personas que no se hubieren presentado, y éstas sufrirán una multa desde dos hasta cien pesos, ó una detencion de dos á treinta dias, segun determine la misma autoridad, sin perjuicio de que se les aliste y haga servir. Además, durante un año no podrán ser nombrados jefes ni oficiales.

Art. 8.º Se exceptúan del servicio en toda la República:

Los ordenados in sacris y de órdenes menores y de primera tonsura, que guarden las prevenciones del Concilio de Trento.

Los militares en servicio activo y retirados.

Los que sirven en la policía urbana y rural.

Los marineros.

Los encargados y agentes del poder ejecutivo de la Union y los Estados.

Los individuos de las cámaras y legislaturas y sus dependientes.

Los jueces, magistrados y empleados en los tribunales.

Los demás empleados, cuyas tareas sean de tal naturaleza, que no puedan servir sin perjuicio público.

Los médicos y cirujanos, y los farmacéuticos con establecimiento abierto.

Los mayores de 55 años y los enfermos habituales.

Los criados domésticos.

Art. 9.º Todos los comprendidos en el artículo anterior, pagarán una pension desde dos reales hasta quince pesos mensuales para fondos de la guardia nacional. Los gobernadores de los Estados reglamentarán todo lo relativo á la percepcion, recaudacion é inversion de este impuesto en su territorio de su mando, haciéndolo el gobierno por lo que toca al Distrito y territorio.

Art. 10. Respecto de los simples jornaleros del campo y operarios de las minas, que exceptuó la última ley, y las personas que como éstas vivan de un trabajo diario y que tengan un sueldo menor de ocho pesos mensuales, cada Estado, atendidas sus circunstancias particulares, dará los reglamentos más convenientes, ya para arreglar su servicio de modo que no se perjudique la riqueza pública, ni se les imponga una carga ruinosa, ya para concederles exenciones temporales, sin que por ellas queden sujetos á pension.

Art. 59. La guardia nacional no dará ordenanzas, ni sus individuos se podrán destinar en caso alguno al servicio personal de sus jefes y oficiales. Ningun individuo que preste servicio personal podrá ser preso en la cárcel pública, sino en su cuartel, donde estará sujeto á su juez. En delitos graves podrá ponerse en lugar más seguro despues de dado el auto de bien preso.

Art. 60. Las penas de servicio de cárcel ó obras públicas por cuatro meses ó ménos, que puedan imponerles los tribunales por delitos comunes, se convertirán en reclusion, que se extinguirá fuera de sus cuarteles.

Art. 61. Aun cuando estén sujetos á ordenanza, no se les podrá destinar á la limpieza, ni usar con ellos de vara, ni imponerles ningun castigo corporal degradante. La infraccion de este artículo y el anterior, serán caso de muy estrecha responsabilidad.

Art. 65. Nadie puede ser elector ni elegible, ni obtener empleo público, sin estar inscrito en el registro del año; y á fin de que esto se cumpla, para la toma de razon del despacho ó para la aprobacion de la credencial, será necesario presentar el cer-

tificado referido con fecha anterior á la eleccion del nombramiento. En las elecciones primarias no se dará boleta á individuos que no estén inscritos en el registro de la guardia nacional. La infraccion de este artículo es tambien caso de responsabilidad.

Art. 66. Tampoco se admitirá demanda ninguna sin que se presente la constancia indicada. El juzgado pondrá copia de ella ántes de cualquiera actuacion, ó en el fin de la acta si el juicio fuere verbal. En los casos urgentes en que las leyes autorizan para tomar providencias del momento, éstas se dictarán, y dentro del tercero dia se presentará esa constancia con fecha anterior, ó se pagará una multa de cinco á cien pesos, segun estime el juez.

Art. 67. Si éste infringiere la anterior disposicion, pagará una multa de veinti cinco pesos, si sirviere por carga concejil, ó sufrirá una pena de suspension por un mes si tuviere sueldo. La pena será doble en las reincidencias.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes co rresponda.

México, Octubre 19 de 1861.—*Juan J. Baz.—J. M. del Castillo Velasco, secretario.*

Ministerio de Hacienda.—Siendo incompletas é insuficientes para su objeto las noticias que por los funcionarios respectivos se han ministrado á la oficina principal de redenciones, en virtud de lo prevenido en la circular de 11 de Setiembre último, que por equivocacion del impresor se le puso fecha 10, en la edicion que se hizo en pliegos sueltos; para que ésta tenga su puntual cumplimiento, y á fin de que se remuevan algunas dudas sobre la inteligencia de aquellas prevenciones, el ciudadano presidente ha dispuesto se observen las reglas que á continuacion se expresan:

1.º Las noticias que en cumplimiento de la prevencion 5.ª de la circular referida, deben las salas de los tribunales superiores y los jueces de primera instancia mandar formar á sus secretarios, y remitir á las oficinas respectivas, han de contener: primero, los nombres de los litigantes; segundo, la ubicacion de las fincas y la corporacion eclesiástica que las administraba; tercero, cuál sea la base bajo que se pretende la adjudicacion por cada uno de los

contendientes, con expresion del precio que resulte, y de si á favor de alguno ó algunos se ha otorgado escritura de adjudicacion, por qué autoridad y en qué fecha; y cuarto, los nombres de los que de hecho posean las fincas en caso de no ser alguno de los litigantes, el título con que las tienen, desde cuándo, si pagan alguna renta y quién la percibe, ó si se ha mandado depositar, en dónde ó en poder de quién, y á cuánto montan las cantidades recaudadas ó depositadas hasta la fecha. Si no hubiere negocios de este género radicados en alguna sala del tribunal superior, ó juzgado de primera instancia, se comunicará así á la oficina respectiva.

2.º Para ministrar las noticias pormenorizadas á que se refiere el artículo anterior, los tribunales y jueces mandarán recoger desde luego, usando de apremio, y bajo la más estrecha responsabilidad de los ejecutores, los autos respectivos que existan en poder de alguna de las partes, volviéndose á entregar á ésta, sacados que sean, los apuntes necesarios para la noticia. Los jueces, además, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del decreto de 28 de Setiembre anterior, que reglamenta los juzgados de lo civil de esta capital, dictarán las providencias conducentes para recoger de los escribanos los expedientes que éstos tuvieren en su poder.

3.º Si dentro de ocho dias contados desde la fecha de esta circular, no se hubieren recibido las noticias á que se refieren los artículos anteriores, el ministerio de hacienda pasará al de justicia una relacion de los funcionarios incurso en la pena impuesta por la 5.ª de las prevenciones de la circular de 11 del mes próximo pasado, para que se haga efectiva irremisiblemente.

4.º Los litigantes poseedores de las fincas, materia del juicio de preferencia, están en la obligacion á que se contrae la primera de las prevenciones de la circular de 11 de Setiembre anterior, aun cuando otras personas se hayan presentado á hacer la redencion de las fincas y tengan satisfechas las mensualidades respectivas, puesto que los primeros están percibiendo de hecho los productos de las fincas, y que á los segundos, en caso de resultar que dirimieron sin derecho, han de devolverseles por la hacienda pública las cantidades que hayan exhibido, y en las especies en que las exhibieron, segun lo dispone en su art. 24 la ley de 5 de Febrero del corriente año.

5.º Si las fincas sobre que versen los



litigios estuvieren en poder de personas que aleguen tener en ellos propiedad ú otros cualesquier derechos, derivados de contratos celebrados con el clero, con posterioridad al 16 de Diciembre de 1857, y consiguientemente sin autorizacion del gobierno constitucional, siendo tales contratos nulos y de ningun valor con arreglo á lo dispuesto en los artículos 22 de la ley de 12 de Julio de 1859, y 10 y 86 de la de 5 de Febrero de este año, se exigirá á esas personas el pago de las rentas por todo el tiempo que han poseido y continuaron poseyendo las fincas. Igual cobro se hará á todos los que aunque aleguen otros títulos anteriores, hayan entrado á la posesion de las fincas por virtud ó á consecuencia de tales contratos.

6.º En todos los casos en que con arreglo á la circular han de cobrarse rentas, se calcularán éstas á razon de seis por ciento anual, sobre el precio de adjudicacion á que debe atenderse de conformidad con la tercera de las prevenciones de la circular de 11 de Setiembre, y no se admitirá compensacion en ellas con créditos que el que deba pagarlas alegue tener contra la nacion, ó contra la corporacion que administraba la finca.

Lo que digo á vd. de suprema orden para su inteligencia y cumplimiento, en concepto de que hoy dirijo la comunicacion correspondiente al ministerio de Justicia para que dicte las providencias de su resorte.

Dios, libertad y reforma. México, Octubre 10 de 1861.—*Núñez*.—Al ciudadano jefe de la seccion 6ª de esta secretaría y oficina especial de redenciones.

Es copia. México, Octubre 10 de 1861. *F. Mejía*.

SEÑOR:

El Ayuntamiento de México, cumpliendo con uno de sus más sagrados deberes, tiene la honra de dirigirse al Congreso de la Union, para hacerle presente la más imperiosa de las necesidades de este pueblo, cuyos intereses se le han confiado. Y eleva su voz tambien en nombre de todos los del Distrito, porque la necesidad es comun á todos ellos, y porque está seguro de ser el fiel intérprete de sus sentimientos.

Esta necesidad es la de la organizacion del Distrito, que sus habitantes reclaman como el cumplimiento de la parte 6ª del art. 72 de la Constitucion, como la condicion esencial de su existencia y como la

realizacion de un derecho que la naturaleza les ha concedido.

Muy sensible, doloroso es hasta el extremo para los habitantes del Distrito de México, considerar que para ellos la libertad, la reforma, el progreso, no son más que palabras vanas; y que la realidad es, que bajo el dominio de los reyes eran más libres para atender á sus intereses, que bajo las instituciones de una República muy adelantada, por más que se diga, en la civilizacion.

Cuando la municipalidad de México se inclinaba al peso del cetro de un monarca, ella era considerada menor de edad, como todas, para el goce de los privilegios legales; pero sus atribuciones y facultades eran respetadas y mantenidas por el poder supremo: las funciones de las autoridades, ya políticas, ya gubernativas, eran libres en la órbita que se les había asignado. Y ahora, ahora que el mundo civilizado reconoce al poder municipal como un poder supremo tambien, como el primitivo entre los demas poderes, no hay más que dictadura para el Distrito. Ahora que la libertad revive con sus purísimos rayos á la sociedad mexicana, exhausta con tanto sacrificio y tanto infortunio como ha sufrido, las municipalidades del Distrito y toda su administracion local son tambien menores de edad, pero no para disfrutar privilegios, sino para sufrir una tutela que puede ser cada dia mas cruel, cada dia más mezquina, más pueril y más humillante.

¿Qué ha adelantado, qué ventajas obtiene el Distrito de México con el establecimiento del sistema federal, si para este desgraciado Distrito la voluntad de un gobernante es la suprema ley, y si esa voluntad puede descender hasta ingerirse en los más pequeños negocios de la administracion local? ¿Qué utilidad traen para el Distrito de México las instituciones liberales, si le priva del derecho de elegir á sus gobernantes y á sus funcionarios, y tiene que recibirlos de la munificencia del Gobierno Supremo? Los salvajes en sus aduares tienen á lo menos el derecho de elegir á sus jefes y de proclamar al más valiente y al más entendido; y los habitantes del Distrito sufren la humillacion de no ser considerados capaces de elegir á sus funcionarios. El más humilde pueblo de los Estados de la Federacion tiene una vida propia, la libertad de proveer á sus necesidades, y no se encuentra como el Distrito y como la municipalidad de México, avasallados hasta el extremo de que

se les prohíbe proveer á esas necesidades aun cuando ellas afecten á la conservacion de la vida.

¿Por qué es tanta diferencia? ¿Por qué han de ser ilusorias para quinientos mil mexicanos las promesas de la Constitucion? ¿Por qué se ha de entronizar la dictadura perpétua y sus picas en México, formando un cruel anacronismo con el resto de la nacion?

¿Por qué el Congreso de la Union ha de sufrir por más tiempo la infraccion del Código fundamental de 1857, tolerando la prolongacion de esa dictadura odiosa, que enerva el progreso material y moral del Distrito?

Los poderes de la Union no pueden ejercer más funciones que las que les señala el Código referido, y ciertamente no está entre las que él señala, la de intervenir en la administracion local, ni ménos la de coartar el ejercicio de las facultades de las autoridades.

El gobernador del Distrito, el ayuntamiento de México, las municipalidades foráneas, no pueden dar un paso, no pueden ni pensar en proveer al remedio de sus necesidades, sin que la mano de hierro del poder supremo los detenga, sin que se les humille ante la conveniencia de un individuo, ante la intriga de un especulador, ante cualquier interés por mezquino y miserable que se le suponga. El plantar un árbol, el cegar un foso, la colocacion de una piedra, la reclusion de un ébrio, la más sencilla y necesaria operacion de la policia, se convierte á cada paso en un negocio de gabinete, y la administracion local se enerva y los habitantes del Distrito sufren.

Pero están ya cansados, anhelan porque se les dé una organizacion, porque se les permita elegir sus funcionarios, porque se les permita el ejercicio del derecho natural de atender á sus necesidades y proveer á su remedio, porque se les permita, en fin, obedecer al instinto de la propia conservacion.

La peste se desarrolla por intervalos; hace un año que diezma á la poblacion y no se le permite á ésta que dicte las medidas necesarias para destruir los focos de infeccion que hay en cada calle; gavillas de malhechores pululan en los pueblos del Distrito, junto á las puertas de la ciudad que convierten sus campos en guaridas de ladrones, y nada pueden disponer las autoridades para exterminarlos. Los funcionarios son buenos ó malos, y los habitantes que tienen que obedecer sus órdenes,

no tienen el derecho de elegirlos y de removerlos. ¿No es esta la condicion del esclavo?

El Distrito de México, y especialmente la capital, son considerados por los Estados como el semillero de la reaccion, como la prostituta engalanada con la púrpura que adormece y prostituye el valor y la inteligencia; y todo esto porque siempre oprimidos por el poder; siempre reducidos á esa condicion de esclavos, necesitarian convertirse en rebeldes para manifestar á la nacion entera que los habitantes del Distrito de México pueden gobernarse á sí mismos, pueden ser los primeros en la via del progreso y de la civilizacion, pueden auxiliar á los Estados en la defensa de la libertad, por la cual han tenido mártires en las prisiones y en los cadalsos.

¿Querrá el Congreso sacar al fin al Distrito de México de tanta abyeccion? Basta para ello con el cumplimiento del artículo de la Constitucion.

El Ayuntamiento no pretende por ahora que los poderes federales salgan del Distrito; comprende las dificultades, quizá invencibles por ahora, que á ello se oponen; solicita únicamente que se le dé una organizacion que le permita su desarrollo moral y fisico. El Distrito cederia gustoso cualquiera de sus villas ó ciudades para el establecimiento de los poderes generales, y costearia su traslacion, convencido, como lo está, de que cuando estos poderes, y especialmente el ejecutivo, no sean los administradores de una localidad poderosa por su poblacion y por sus elementos propios, la federacion se habrá asegurado, y el gobierno, libre de atenciones puramente locales, se dedicará con fruto al ejercicio de las atribuciones constitucionales.

Para este Distrito, para este esclavo cuya inteligencia y cuya vida se comprimen y se enervan, el Ayuntamiento pide al Congreso de la Union una palabra que lo reanime, un acto de justicia y moralidad que lo restituya al ejercicio de los derechos que la naturaleza le ha concedido, que la Constitucion ha reconocido, que la conciencia pública reclama, y que la poblacion entera, sin distincion de sexos ni edades, sin distincion de colores políticos siquiera, exige ya con la desesperacion del que tantos años ha sufrido, hallando en su propio padecimiento el origen del baldon que se le arroja á la cara.

El Ayuntamiento de México presenta respetuosamente al soberano Congreso la situacion de la capital y del Distrito, y los votos y los deseos de sus habitantes.



Al Congreso toca hacer efectivas las promesas del Código fundamental, expidiendo la ley orgánica del Distrito, ó autorizando á su gobernador y al Ayuntamiento para que la forme y ponga en vigor, mientras el soberano Congreso lo examina y aprueba.

México, Octubre 16 de 1861.—Señor.—*Ignacio Ramírez.—J. M. del Rio.—F. Mejía.—J. M. del Castillo Velasco.—Angel F. Cabrera.—Luis G. Picazo.—Joaquín Ranjel, (hijo).—Luis Rivera Melo.—Guillermo Prieto.—Luis F. Gallardo.—Francisco Buenrostro.—Juan Palacios.—Rafael David.—Antonio Malo.—Manuel G. Parada.*

Es copia. México, Octubre 16 de 1861.—*L. Rosales, oficial mayor.*

Manifiesto publicado por el señor presidente de la Suprema Corte de Justicia del Estado de Tamaulipas:

*El C. Modesto Ortiz, á los habitantes del Estado:*

El día 29 de Agosto próximo pasado he salido de la capital del Estado con dirección á esta ciudad, sin licencia del H. Congreso, y sin cumplir con la formalidad de asistir á la toma de posesion del gobierno por el C. Jesus de la Serna, á pesar de haber sancionado dos dias ántes el decreto en que se le declaró gobernador constitucional del Estado.

El móvil que me impulsó á obrar así, fué el de no querer autorizar con mi presencia una toma de posesion que más bien es un asalto al gobierno de Tamaulipas, por las mil nulidades de que adolece la eleccion del Sr. Serna. No quise legalizar ese acto ilegal, presentándome yo mismo á entregar el ejecutivo á un ciudadano que no tiene más títulos, fuera de sus cualidades personales, para desempeñarlo, que la obcecada voluntad de los siete diputados que han sostenido á todo trance y de todas maneras su candidatura.

Podrá decirse que ántes de sancionar el decreto que declaraba al Sr. Serna gobernador del Estado, debí haberle hecho las observaciones competentes, exponiendo las causas de nulidad en la eleccion de aquel señor, y pidiendo la derogacion del expresado decreto. Tal era, en efecto, mi resolución, y aun comencé á redactar la nota que con tal fin debía pasar al H. con-

greso. Pero además de que este decreto puede considerarse de aquellos que no admiten observaciones, el hacer éstas era enteramente inútil, pues la mayoría del H. congreso no habia de cejar ante obstáculo alguno, por tal de que fuera gobernador el individuo en que ella se habia fijado, aunque éste no fuera el designado por la mayoría de los habitantes de Tamaulipas.

El Estado todo conoce perfectamente la conducta parcial que en la presente cuestion de elecciones han observado sus representantes. Se ha recurrido á mil manejos reprobados en el seno mismo del H. congreso, para imponer á Tamaulipas un gobernador que la mayoría de sus habitantes rechaza. Todos los esfuerzos legales, todas las razones, todos los argumentos, se han estrellado ante el capricho de siete diputados, cuyo único objeto, desde hace tiempo, es colocar á toda costa en el gobierno de Tamaulipas al C. Jesus de la Serna.

Esto no es una exageracion. Desde que el congreso declaró insubsistentes las primeras elecciones, bajo el pretexto de que ningun candidato obtuvo mayoría absoluta, sin embargo de que la hubo muy considerable en favor del C. Guerrero, no se ha detenido en la carrera de las aberraciones y arbitrariedades.

Nadie ignora que han pedido licencia y se han ido á sus pueblos respectivos varios diputados á trabajar en la eleccion del Sr. Serna, para despues de haber sido partes interesadas en la cuestion, venir al congreso á convertirse en jueces, aprobando naturalmente todo lo hecho por ellos mismos.

Se sabe que al entregar el Sr. Garza el gobierno del Estado, queria el Congreso que se encargase de él el presidente antiguo de la Exma. Suprema Corte de Justicia, sin embargo de que ya existia este funcionario nombrado popularmente, á quien la Constitucion le confiere el desempeño del gobierno á falta del gobernador propietario.

El reglamento del congreso prohíbe que se elija presidente de él á un diputado ausente, y se quebrantó esta ley el mes antepasado, eligiéndose al Sr. Fernandez Flores, que estaba en Tula trabajando en las elecciones, con el solo objeto de que dicho señor nombrase la comision de escrutinio electoral, que, como debe suponerse, habia de dictaminar justa ó injustamente en favor de la eleccion del Sr. Serna, y así se evitaba el peligro de que se pudiese pre-

sentar algun voto particular, como sucedió en las primeras elecciones.

Se declararon sin lugar las protestas de nulidad contra las elecciones en Tula, no obstante venir justificadas con el padron de aquella ciudad, por el que aparecia con evidencia que se habian suplantado más de mil votos, todos por supuesto en favor del Sr. Serna.

Sin embargo de que un decreto anuló las primeras elecciones en todo el Estado, se declararon válidas las hechas al principio en Llera, porque en esta villa no pudieron repetirse, y porque habia un pequeño excedente de votos en favor del C. Serna, de modo que Llera gozó de un privilegio negado á todo Tamaulipas, pues subsistieron como válidas sus primeras elecciones.

A pesar de haberse admitido la vez pasada una protesta tan infundada como la de Reynosa, solo porque era favorable al Sr. Serna, en las segundas elecciones se rechazaron otras bien documentadas solo porque le eran contrarias.

Al discutirse el dictámen de la comision de escrutinio, por el que se declaraba gobernador aquel señor, no se quiso conceder un término de veinticuatro horas para examinar los expedientes electorales como lo pidieron algunos diputados, sino que se procedió con tal festinacion, que en esa misma sesion se votó dicho dictámen, mas bien por fórmula que por otra cosa, pues ya se sabia de antemano el resultado de tal votacion. Con una asamblea que procede de esta manera, y en la que con anterioridad se conoce lo que ha de decidir en una cuestion cualquiera, es inconducente y hasta ridiculo hacerle advertencias sobre aquella cuestion. Por eso me abstuve de presentar observaciones al decreto que declara gobernador al Sr. Serna, y lo sancioné al siguiente dia de recibirlo, porque no se creyera entre los partidarios de aquel señor, que con pretexto de dichas observaciones queria yo permanecer algun tiempo más en un puesto que desempeñaba de una manera tan transitoria.

En este estado de cosas me era preciso escogitar algun medio por el que, al mismo tiempo que se viera mi intencion de no permanecer más tiempo en el gobierno, ni ménos promover una revolucion con ese objeto, demostrara á los habitantes del Estado que yo soy el primero en reconocer la ilegalidad con que quiere conferirse aquel cargo al Sr. Serna. ¿Cuál podia ser ese medio? En mi concepto no se presentaba otro, fuera del que adopté saliendo de

la capital. Con decir oficialmente, como lo dije, (segun se verá en la nota que va al fin de este documento) que desde el dia 1º de éste cesaba en mis funciones de gobernador, por haberlo así mandado el Congreso, patentizaba yo á éste que no pretendia ni pretendo absolutamente continuar en ese espinoso cargo. Con no concurrir, como no concurrí, al seno de la legislatura á ser el primero en saludar gobernador del Estado al C. Serna, demostraba á los tamaulipecos que por mi parte nada queria hacer que diese fuerza y validez á una toma de posesion que carece de una y otra casa.

Con tal fin salí de la capital el 29 del pasado, dirigiéndome á esta ciudad, donde puedo libremente dar una explicacion de mi conducta, lo que no hubiera podido hacer en Victoria sin aumentar la alarma é intranquilidad en que se mantiene aquella poblacion desde el principio de la cuestion electoral.

He presertado el hecho tal cual ha pasado. No molestaria la atencion pública con este papel, si no considerara un deber informarle de las causas que me impulsaron á omitir la formalidad de la entrega del gobierno al Sr. Serna, sin embargo de haber sancionado el decreto que lo declara electo para aquel cargo. No creo por esto, ni deseo que tal omision haya estorbado la entrada de aquel señor al gobierno. Me abstengo de todo comentario, para que cada uno haga el que guste.

He venido aquí, porque aquí tenia fijada mi residencia; y aunque sentiré que mi conducta sea reprobada por el H. Congreso, quedaré satisfecho en caso de que merezca la aprobacion de todos los tamaulipecos, que como yo, piensan que solo al C. Cipriano Guerrero es al que toca constitucionalmente desempeñar la primera magistratura del Estado.

Tampico, Setiembre 3 de 1861.—*Modesto Ortiz.*

*NOTA oficial dirigida al H. Congreso por el que suscribe, el 29 de Agosto próximo pasado.*

Razones poderosas que me reservo explicar oportunamente, me obligan á ausentarme de esta ciudad sin entregar el gobierno del Estado al C. Jesus de la Serna. Esto, sin embargo, no quiere decir que yo todavía me considere revestido del carácter de gobernador desde 1º del entrante Setiembre en adelante, pues acato la resolucion del H. Congreso, que me ha mandado cesar para esa fecha.



Protesté que al obrar así no me guía ninguna mira revolucionaria, sino puramente personal y privada.

Sírvanse VV. SS. dar cuenta con esta nota al H. Congreso, pidiéndole que suspenda por ahora todo juicio sobre mi proceder.

Admitan VV. SS. mis sinceras protestas de consideración y aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Agosto 29 de 1861.—*Modesto Ortiz*.—Señores diputados secretarios del H. Congreso del Estado.

*Proyecto de ley presentado al Congreso por los diputados que suscriben, sobre organizacion política del Distrito.*

Estando ya electa popularmente la autoridad municipal en el distrito federal, y faltando que se elijan del mismo modo las autoridades política y judicial; los que suscribimos, pedimos al Soberano Congreso, que en uso de la expresada facultad que tiene consignada en la parte sexta del artículo 72 de la Constitución, se sirva aprobar el siguiente proyecto de ley:

Art. 1°. El primer domingo de Diciembre próximo, se procederá á elegir popularmente gobernador del Distrito federal.

Art. 2°. Al día siguiente se elegirán del mismo modo once abogados para magistrados del Superior Tribunal del Distrito, de los cuales, cinco formarán la primera sala, tres la segunda y tres la tercera, dos para fiscales; y once para magistrados suplentes.

Art. 3°. Al tercer día inclusive del citado domingo, se elegirán de la propia manera los jueces de primera instancia, los menores y sus correspondiente suplentes, en igual número unos y otros á los que hoy existen.

Art. 4°. Las elecciones se verificarán con arreglo á la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, señalando el gobierno el día en que deba verificarse el nombramiento de electores, y dictando todas las providencias conducentes para que se arreglen las elecciones á las bases de la ley citada.

Art. 5°. El gobernador y las autoridades judiciales, durarán cuatro años en el ejercicio de sus respectivos encargos.

Art. 6°. Si en el período de los cuatro años, faltaren en el Superior Tribunal del Distrito, magistrados, fiscales ó suplentes,

el Congreso de la Union convocará á eleccion para llenar las vacantes, nombrando interinamente á los magistrados, á fin de que siempre esté completo el número. Si faltaren jueces de primera Instancia, ó menores, ó suplentes, el Tribunal Superior del Distrito hará el nombramiento interino, mientras el pueblo elige, para que nunca haya falta de ellos.

México, Octubre 23 de 1861.—*Buenrostro*.—*Rojo*.—*G. Bustamante*.—*Castillo*.—*Tovar*.—*Herrera Campos*.—*Orozco*.—*Gaona*.—*Hermosa*.—*Ordorica*.—*Berdusco*.

Estando conforme, con excepcion del pensamiento relativo á las salas colegiadas del Tribunal Superior, suscribo.—*Baz*.

"Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz.—Con fecha 4 del actual tuve el honor de participar á vdes. que la excitativa que se sirvieron dirigirme en 15 del mes próximo pasado, como contenia un asunto de vital interés para la República, la pasé al H. Consejo de este Estado, con objeto de oír su opinion sobre el particular, y sujetarme á seguirla si la juzgaba de acuerdo con la de los habitantes de esta parte de la República. El H. Consejo me ha contestado con fecha 15 del mes presente, y su dictámen, que en copia adjunto á vdes., en lo sustancial está de acuerdo con la opinion que me habia formado respecto de tan delicado negocio. En tal virtud, sin ocuparme de los puntos que abraza el expresado dictámen, haré á vdes. algunas observaciones relativas á las consecuencias que pudimos haber experimentado, si por una ligereza hubiera sido obsequiada la petición á que él se refiere.

Con la mejor intencion, desalentados al ver perdidas parte de las mas lisonjeras esperanzas que nos habia hecho concebir la revolucion más liberal y progresista, é impulsados por el deseo de disminuir los males que pesan sobre este desgraciado país, llegaron vdes. á imaginar que el remedio radical, en la actualidad, seria la variacion en el personal del Ejecutivo. Para valorar la eficacia del remedio en las circunstancias críticas porque atravesamos, solo examinaré, como dije desde el principio, las consecuencias que habrian provenido de su aplicacion, sin entrar en la calificacion de las faltas y

desaciertos que vdes. atribuyen al Ejecutivo.

Si desgraciadamente en virtud de la excitativa de vdes., el actual presidente hubiera renunciado y le hubiese sido admitida la renuncia, ¿qué habria seguido á este acto? ¿Quién habria sustituido legalmente al supremo magistrado de la nacion? Ciertamente ninguno; porque carecemos del presidente de la Suprema Corte de Justicia, nombrado popularmente, único que con arreglo á la Constitución puede sustituir al presidente actual. Por tal motivo, si careciendo del funcionario indicado, cualquiera otro hubiera tomado á su cargo el depósito del ejecutivo, lo habria hecho anti-constitucionalmente, y sin duda habria sido desconocido por la nacion. Del desconocimiento habríamos pasado á las vías de hecho, y repentinamente nos habríamos encontrado hundidos en otra guerra civil, tanto más temible cuanto que no habria un centro de union que pudiera, como en la pasada, servir de divisa ó bandera al gran partido liberal.

La nacion, ciudadanos diputados, ha derramado su sangre á torrentes por sostener un principio, el de la legalidad: ha visto sus campos talados, las ciudades incendiadas y sacrificados sus hijos más distinguidos, y jamás quiso para poner término á tantos horrores, admitir la más insignificante transaccion, sino que luchó hasta obtener el triunfo más espléndido en favor de los principios constitucionales. Pues bien, si esta ha sido la conducta de la nacion mexicana en la desastrosa guerra que acabamos de pasar, ¿cómo habria tolerado que se sacrificase al presente la legalidad? Indudablemente no lo hubiera permitido, y á esta hora, en la hipótesis fijada, estaríamos presenciando los efectos terribles de la anarquía.

La contestacion que han recibido vdes. de algunos Estados, y el clamor de la prensa, son testimonio seguro que puedo citar en favor del juicio que he formado, relativo á las consecuencias que habrian seguido á la variacion del personal del gobierno. Siempre temí que los actos indicados fuesen el resultado en estos momentos de la separacion del actual presidente; y por esta causa desde que recibí la excitativa de vdes., tuve el sentimiento de opinar de un modo diametralmente opuesto al contenido del documento que tuvieron la bondad de remitirme, y de cuya contestacion me ocupó en este momento.

Cierto es, que los males que hoy sufre

el país son en extremo graves; y cierto también, que, en pocos días, tras las más lisonjeras esperanzas, han venido las más crueles decepciones; pero esto, en mi concepto, más que del personal del gobierno, ha provenido de lo difícil de la situacion, azarosa desde antes y que se ha complicado más y más con motivo de los desastres de la lucha pasada y de la criminal obstinacion de los enemigos jurados de la sociedad, que aun hoy pretenden derrocar al gobierno, empleando para el efecto los medios más atroces. De esta situacion desgraciada es necesario salir, y vdes. han obrado dignamente cuando, ante el cuadro desolador que hoy ofrece la República, han levantado la voz y se han dirigido en busca del remedio. En esta parte opino del mismo modo que vdes.; pero juzgo que deben adoptarse medios distintos de los que se han empleado.

Contrayéndome á la actualidad, y corriendo un velo sobre lo pasado, yo veo al ejecutivo revestido de energía; veo que las fuerzas liberales emprenden importantes campañas y caminan de triunfo en triunfo; y veo en fin, lo más importante para mí, observo que en medio del estrépito de la guerra; y sin hacer aprecio del desencadenamiento de las pasiones, se ha acometido una empresa árdua y de la más difícil ejecucion, cual es la economía de los gastos y el arreglo de la hacienda federal. Hace mucho tiempo que abrigo la conviccion íntima de que la cuestion financiera es cuestion de vida ó muerte para el país. Pocos gobiernos de los que hemos tenido la han acometido, y desgraciadamente ninguno la ha llevado á feliz término; por este motivo juzgo que ninguno se ha podido consolidar, y que logrará este objeto y proporcionará paz y prosperidad á México, el gobernante que, en virtud de esfuerzos y sacrificios inauditos, logre reunir los elementos dispersos que forman la hacienda federal, y dando á ésta regularidad, á la vez que adoptando economías, consiga equilibrar los ingresos con los egresos.

Esta reforma tan esencial y de la cual depende sin duda el término de nuestros extravíos y la estabilidad del gobierno liberal ha sido acometida por el actual gobierno, y por este motivo creo que el ejecutivo se encuentra colocado en el sendero que desde el principio debió haber adoptado. No representa ya el actual presidente al navegante inexperto que marcha al acaso y que está próximo á zozobrar: en este momento lo debemos comparar al